SAT Firma Digital
Servicio de Administración Tributaria de Lima
Firmado digitalmente por ROJAS GARCIA Demetrio FAU 20337101276 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De Asesoría Jurídica(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.12.2025 15:57:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de Diciembre del 2025

INFORME N° D000636-2025-SAT-OAJ

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **DEMETRIO ROJAS GARCIA**
JEFE (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 665-MDR, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026 en el Distrito del Rímac

Referencia : Trámite N.º 298-088-00127847 registrado en AVISAT- REVISAT.

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N.º 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N.º 001-006-00000035, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816[1], y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar

SAT Firma Digital
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA
Firmado digitalmente por ASPILCUETA CALDERON Kevin Daniel FAU 20337101276 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2025 15:47:28 -05:00

SAT Firma Digital
Servicio de Administración Tributaria de Lima
Firmado digitalmente por RAMOS TAYPE Cynthia Zarith FAU 20337101276 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2025 15:38:32 -05:00

[1] Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776[2], que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades".*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972[3], Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en **materia tributaria** expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N° 225[4], se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.° 015[5] modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12[6], norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.° 2386-2021[7], que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de octubre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000035[8], mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital del Rímac registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

[2] Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".
[3] Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".
[4] Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".
[5] Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano"
[6] Publicado el 9 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".
[7] Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".
[8] Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital del Rímac, el 31 de octubre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 660-MDR que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026 en el Distrito del Rímac; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00127847.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N.º 289-078-00000059, notificado el 27 de noviembre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital del Rímac las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, el 10 de diciembre de 2025, la municipalidad subsanó el referido requerimiento, remitiendo la Ordenanza N.° 665-MDR que deroga la ordenanza inicialmente enviada a ratifica, e información sustentatoria correspondiente, mediante el REVISAT.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores, se presentarán hasta el último día hábil del mes de octubre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban tasas por emisión mecanizada de valores, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles[9], para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital del Rímac, el 31 de octubre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 660-MDR, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio

[9] No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00127847), la cual fue materia de evaluación y a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N.º 289-078-00000059, notificado el 27 de noviembre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital del Rímac las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

En respuesta a dicho requerimiento, el 10 de diciembre de 2025, la municipalidad subsanó el referido requerimiento, remitiendo la Ordenanza N.° 665-MDR, que deroga la ordenanza inicialmente enviada a ratificar, e información sustentatoria correspondiente mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital del Rímac cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido, el cual fue evaluado por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13[10] de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 665-MDR cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos[11]. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones[12].

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital del Rímac aprobó la Ordenanza N.º 665-MDR, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, de lo señalado en el inciso b) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se entendería que las Municipalidades

---

[10] *"(…) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (…) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (…)"*

[11] Articulo 74.- (...)
Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. (...).
Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para:
(...)
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.
(...)

[12] Artículo 60,- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (…).

podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente por un servicio de la municipalidad.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año[13].

Teniendo en cuenta ello, la Ordenanza N.º 2386-2021, define al servicio municipal de Emisión Mecanizada de Valores como el Servicio exclusivo que consiste en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital del Rímac en el artículo octavo de la Ordenanza N.º 665-MDR, establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2026 en S/ 4.54 por un predio y por cada predio adicional se abonará S/ 1.80, ello según su metodología de distribución y lo señalado en el Informe Técnico.

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que el monto proyectado por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no superan el límite legal dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital del Rímac ha establecido el mismo, de conformidad con la normativa sobre la materia.

c) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972[14] señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, en relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.º 1565[15], que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y

[13] Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2025 es S/ 5,350.00, según el Decreto Supremo N.° 260-2024-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/ 21.40.
[14] Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".
[15] Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM[16]; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario, por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM[17] (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante, lo cual está relacionado directamente con la Emisión Mecanizada de Valores.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.º 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales y la Guía del MINAM en el caso de los arbitrios los ha excluido del alcance; ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 665-MDR que establece el monto por el derecho de emisión mecanizada de valores de la Municipalidad Distrital del Rímac se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial "El Peruano", que incluye el Informe Técnico anexo al mismo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital del Rímac no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 665-MDR.

[16] Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".
[17] Resolución Ministerial N.° 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[18].

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza N.º 665-MDR, la Municipalidad Distrital del Rímac establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2026.

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000035, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

CONCEPTO	COSTOS PROYECTADOS 2026	
	(S/)	(%)
Costos Directos	204,675.00	92.74%
Costos Indirectos	16,020.02	7.26%
TOTAL	**220,695.02**	**100%**

Fuente: Expediente - Municipalidad Distrital del Rímac / Ordenanza N.º 665-MDR.
Elaboración SAT

De acuerdo a la información presentada, se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 92.74%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 7.26%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N.º 001-006-00000035.

b) Determinación de la tasa y estimación de ingresos

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución efectuado por la Municipalidad, la tasa determinada asciende a S/ 4.54 por un predio y S/ 1.80 por cada predio adicional, que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito, ello según su metodología de distribución y lo señalado en el Informe Técnico.

A efectos de verificar el financiamiento del costo y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación del ingreso potencial del servicio, teniendo en cuenta las tasas determinadas y establecidas en la ordenanza materia de ratificación. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

[18] Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

Servicio	Costo Proyectado (S/)	Ingreso Proyectado (%)	Cobertura
Emisión Mecanizada	220,695.02	219,970.16	99.67%
Total	**220,695.02**	**219,970.16**	**99.67%**

Fuente: Expediente - Municipalidad Distrital del Rímac / Ordenanza N.º 665-MDR.
Elaboración SAT.

De la información mencionada, se ha determinado que el ingreso anual proyectado por el cobro de este servicio permitirá a la Municipalidad Distrital del Rímac, financiar para el ejercicio 2026, la cantidad de S/ 219,970.16, que cubre el 99.67% del costo S/ 220,695.02.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital del Rímac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. Así como, se tomó en consideración lo señalado en el artículo 40.1.10 de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en el que se prohíbe solicitar documentación que las entidades posean respecto de los administrados.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 665-MDR, a través de la cual la Municipalidad Distrital del Rímac establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2026, incluida su distribución a domicilio, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

2. El monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y arbitrios municipales incluida su distribución a domicilio exigible a los contribuyentes asciende a S/ 4.54 por un predio y S/ 1.80 por cada predio adicional, que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito, tal como lo señala en el Informe Técnico, el cual ha sido determinado de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.

3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N.º 665-MDR han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000035, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.67% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 665-MDR, en el Diario Oficial "El Peruano", lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de emisión mecanizada.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su

aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital del Rímac.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital del Rímac la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital del Rímac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

8. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente
DEMETRIO ROJAS GARCIA
JEFE (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JÚRIDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
KEVIN DANIEL ASPILCUETA CALDERÓN
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES I
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JÚRIDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (03 folios).
DRG/crt/kac